

REGLAMENTO

PARA LOS

FRONTONES DE MADRID

Y SU PROVINCIA

APROBADO POR EL

Excmo. Sr. Duque de Tamames

Gobernador civil de la misma

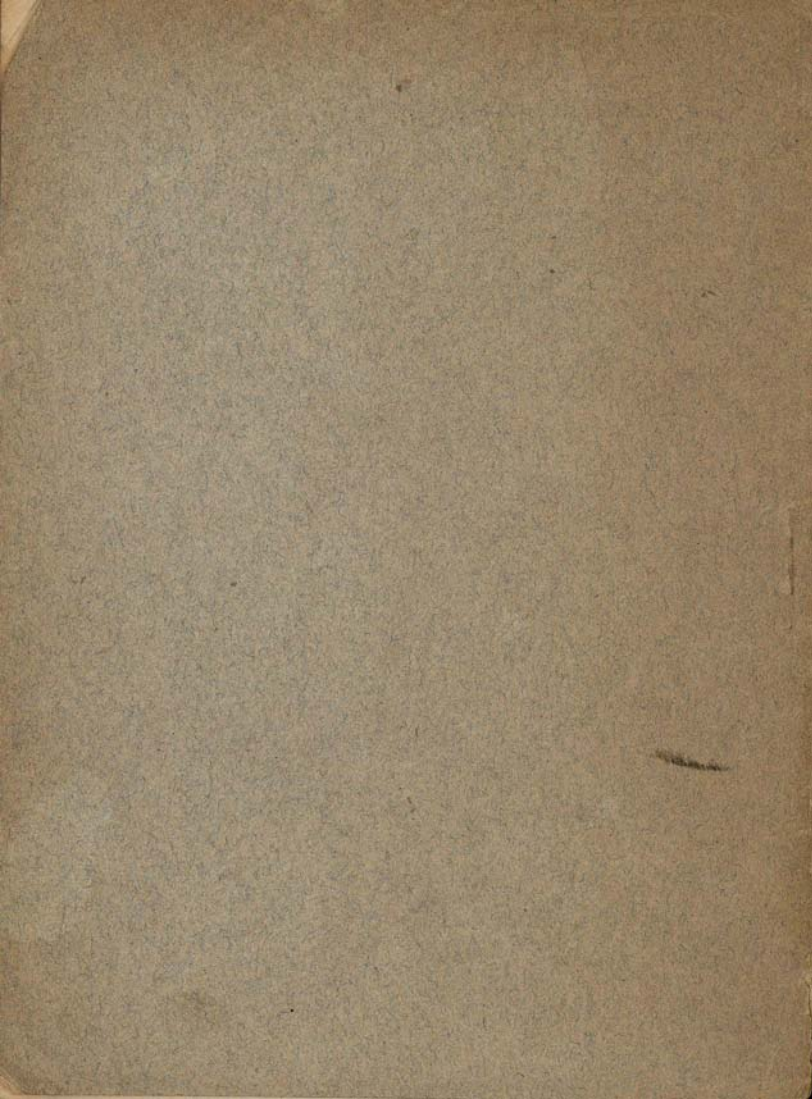


MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, RUBIO, 20

Teléfono núm. 551

1894



A. Caj. 93/2

R
56662

REGLAMENTO
PARA LOS
FRONTONES DE MADRID
Y SU PROVINCIA



2442

REGLAMENTO

PARA LOS

FRONTONES DE MADRID

Y SU PROVINCIA

APROBADO POR EL

Excmo. Sr. Duque de Tamames

Gobernador civil de la misma



MADRID

R. VELASCO, IMPRESOR, RUBIO, 20

Teléfono núm. 551

1894

REGISTRO

FRONTONES DE MADRID

Y SU PROVINCIA

Comis. de Instr. de Madrid



MADRID

Imprenta de la Comandada de Madrid

1881

1881

PRELIMINARES

El juego de pelota, hoy en boga, se desarrolla en el interior de un ángulo triedro recto; si uno de los planos que entran á constituirle se coloca en posición horizontal, y sobre este plano nos situamos de tal suerte, que, mirando al segundo, el tercero corresponda á la izquierda del observador, estaremos en disposición de poner nombres adecuados á los tres planos, caras del triedro recto, que son los únicos elementos esenciales del edificio para la práctica del *sport* que nos ocupa.

El primer plano en posición horizontal, que al observador sirve de pavimento, se denomina *cancha*.

Su figura, al limitarlo por líneas, es en general la de un rectángulo de 60 á 80 metros de longitud por 10 ó 12 en sentido contrario ó latitud.

El segundo plano, situado al frente del observador, y por lo que le llamaremos *frontis*, adopta



también la figura de un rectángulo, siendo sus lados: la intersección con la cancha y su opuesto á unos 10 ó 12 metros de altura; la intersección con el tercer plano y su opuesto, que se debe señalar por cinta metálica adosada al plano *frontis* en sentido vertical.

El tercer plano colocado á la izquierda del observador, toma el nombre de *pared*.

Su figura es por lo general rectangular, y sus dimensiones son: longitud, la de la cancha; altitud, la del *frontis*.

Las cintas metálicas, con que por regla general se limitan los tres planos citados, se denominan *escás*.

En el *frontis* señalaremos tres, porque al superior y lateral de la derecha apuntados, tenemos que aumentar un inferior á los efectos del juego, que no puede ser la intersección del *frontis* con la cancha, límite que la construcción impone, sino una paralela situada á 1,08 metros de altura.

En la *cancha*, revestida de piedra en la mayoría de los casos, no hay necesidad de cinta metálica para determinar el *escás*, por ser suficiente el ligero plano inclinado con que se limita el enlosado.

En la *pared* sólo existe el *escás* superior.

La *pared*, en su parte inferior, se halla dividida en secciones por líneas verticales de unos dos me-

tros de altura. Están numeradas, dando principio con el *cerro*, que corresponde á la primera, figurada en la intersección del *frontis* con la pared.

La distancia que separa dos líneas consecutivas, es aproximadamente de cuatro metros, y designaremos con el nombre de *cuadro*.

Las líneas correspondientes á los números 4 y 7, deben destacarse de las demás, y se prolongan sobre la *cancha* hasta su límite, determinando en ésta las líneas de *falta* y *pasa*, respectivamente.

Los apuntados, son elementos esenciales al juego de pelota que en el día se acostumbra; forman el segundo término, la pared del rebote y la *contracancha*, para concluir con las localidades del conjunto del edificio *Frontón*.

La pared del rebote, ó simplemente rebote, es un elemento secundario, y varía en su forma, posición y dimensiones, subordinado como está á las exigencias de construcción. Frontones hay en que el rebote no existe, y el público se acomoda en sillas situadas sobre la *cancha*, en la parte opuesta del *frontis* y á una distancia prudencial, para no estorbar la jugada. Tal posición, peligrosa para el espectador, se remedia en otros edificios con el rebote, muro que, diametralmente opuesto al *frontis*, solo tiene por objeto limitar la extensión del juego.

La *contra-cancha* se halla en el plano de la cancha y es como su prolongación en el sentido de la latitud. Su forma y dimensiones varían con las exigencias del local.

Las localidades se extienden observando una dirección próximamente paralela á la pared, limitando, por decirlo así, el plano que forman la cancha, y *contra-cancha*.

Sucinta descripción del espectáculo

En el partido de pelota intervienen por regla general cuatro contendientes: dos contra dos.

Los que militan en el mismo campo se clasifican en *zaguero* y *delantero*, nombres derivados de su disposición en la cancha con arreglo al frontis, y adoptan, para destacarse de sus contrarios, el distintivo rojo ó blanco, si los últimos se reservaron el color azul, por ejemplo.

Para dar comienzo al partido, la suerte decide qué bando debe por primera vez impulsar la pelota; es decir, *sacar*.

Supongamos que á los azules corresponda el saque; el delantero de este color se apodera de la pelota, y botándola en la parcela de cancha que se estipule al concertar las condiciones del partido,

la despide para chocar en el frontis entre los límites á éste impuesto. De caer en la cancha, lo hará entre las líneas de falta y pasa.

Cumplidos estos extremos por parte de los azules que sacaron, sus contrarios, los rojos, antes de botar y después del primer bote y antes del segundo, han de devolver la pelota al frontis, y al caer nuevamente á la cancha no existirán las limitaciones de las líneas falta y pasa para el saque apuntadas, sino únicamente las que tienen su origen en los escás; á su vez, los azules impulsan la pelota en las condiciones descritas para los rojos, y así continúan alternativamente peloteando hasta que uno de los bandos deje incumplidas algunas de las condiciones apuntadas; si éstos fueran los azules, se dirá que los rojos han hecho tanto y tienen el saque, pues en los tantos sucesivos, al primero que decide la suerte, saca el bando que gana el tanto anterior.

Así se continúa, tanto á tanto, hasta que uno ú otro color consiga apuntarse los cincuenta á que ordinariamente se juegan los partidos.

REGLAMENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Intendente, que en los Frontones representa la dirección técnica, propondrá á la Empresa la combinación de pelotaris que han de intervenir en el partido, señalando las condiciones que en éste deben concurrir, como son, entre otras, el número de tantos, el de pelotas, especificando la procedencia de fábrica y clase, lugar del saque, etc.

Art. 2.º Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior, los pelotaris, todos contratados por la Empresa, están obligados á poner en conocimiento del Intendente su estado, en el caso de enfermedad.

Art. 3.º El Intendente remitirá un *enterado* á los pelotaris que constituyan la combinación del día siguiente.

Art. 4.º Cuando por cualquier motivo hubiera que suspender algún partido anunciado, ó modificarlo, se harán conocer al público las causas de tal determinación por escrito en forma de *Aviso*, que se fijará en el lugar dispuesto para los carteles en el Frontón.

Art. 5.º Dicho *Aviso* estará suscrito por la Empresa, previa autorización del delegado de la Autoridad.

Art. 6.º La Empresa devolverá el importe de las localidades á las personas que lo soliciten antes de comenzar el partido que se juegue en sustitución del anunciado.

Art. 7.º El Delegado de la Autoridad, una hora antes de comenzar el partido, preguntará á los jugadores si están en buenas condiciones de salud y descanso, y si tienen á su disposición, por lo menos, tres cestas de su completa confianza. Si algún jugador no contestara satisfactoriamente á alguna de las citadas preguntas, el Delegado no le consentirá jugar, multando al pelotari si la causa tuviera su origen en la falta de cestas.

Art. 8.º En previsión del caso anterior, todos los pelotaris contratados por la Empresa, tienen la obligación de presentarse al Intendente una hora antes de la señalada para el partido, bajo apercibimiento ó multa de 50 á 100 pesetas.

Se exceptúan los casos de enfermedad y ausencias autorizadas por la Empresa.

Art. 9.º Diez ó quince minutos antes de la hora señalada para el partido, los jugadores se presentarán en la cancha á los efectos del ensayo, previa elección de pelotas y designación de *Jueces de partido*, en la proporción de uno por bando, y un tercero en discordia, que será nombrado por el Intendente del Frontón.

DE LOS JUECES DE PARTIDO

Art. 10. El nombramiento de Jueces recaerá en personas de reconocida competencia, estando obligado el Intendente á darles á conocer por escrito las condiciones del partido y una hoja impresa con las siguientes

PRESCRIPCIONES

1.ª Los Jueces de partidos se situarán en la contra-cancha; uno en la prolongación de la línea falta, otro en la de pasa y el tercero entre ambos. Fallarán en caso de duda, y siempre á petición de parte.

2.ª Se considera parte, á los efectos de la pres-

cripción anterior, uno cualquiera de los pelotaris que contienden y el *Fiscal* que representa al público, el cual será elegido por el Delegado y se situará en el sitio conveniente que la Empresa designe.

3.^a Cuando un jugador pida el parecer de los Jueces de partido sobre una jugada cualquiera, deberá hacerlo en el momento de producirse; en su defecto, lo hará el Fiscal en representación del público.

4.^a Será falta toda pelota que choque en los escás ó fuera de los límites por estos señalados en los tres muros: *frontis, cancha y pared*.

5.^a El sacador entregará á los contrarios la pelota para su examen y, aceptada por estos, les avisará el momento del saque: será vuelta en el caso de reclamar la parte perjudicada por el incumplimiento de alguna ó de las dos condiciones dichas.

6.^a El que saca deberá botar la pelota una sola vez y, precisamente, en el lugar impuesto por las condiciones del partido; si así no lo hiciera perderá el tanto.

7.^a Será de la competencia del juzgado decidir en el caso de que el restador protestara de la pelota que, para su examen, le presenta el que saca. Asimismo tendrá cuidado de comprobar si en las pelotas que presenta el Intendente al comenzar el

partido concurren las condiciones que en los carteles se mencionan.

8.^a El numero de pelotas que el Intendente someta á la elección, no podrá ser inferior al doble de las que se fijan para el partido.

9.^a Si al sacar la pelota, después de chocar en el frontis, bota antes de la línea falta ó en la misma línea, así como si lo hiciera en la línea pasa ó rebasara este límite, será falta en el caso de la línea de este nombre y vuelta en el segundo.

10. La repetición del caso vuelta, á que se refiere el apartado anterior, constituirá tanto para el bando contrario.

11. Si después de botada la pelota para el saque tropieza al sacador ó á su compañero antes de ser restada por los adversarios, será falta para los primeros; si tropezara en uno de los del bando que resta, será falta para éstos. Idéntica regla se observará en el curso del peloteo.

12. Si á un pelotari se le desprende durante el peloteo la boina, faja ó cualquier otro objeto de su pertenencia y en ella tropezara la pelota, perderá tanto el bando á que pertenece el dueño del objeto.

13. Si uno de los jugadores fuese tocado por una pelota lanzada por sus contrarios, siéndolo antes de que aquella llegue al frontis, quedará á la

apreciación de los Jueces de partido el decir si es buena, falta ó vuelta, para lo cual tendrán presente la situación de los jugadores con relación al frontis, dirección y fuerza con que fué impulsada.

14. Asimismo determinarán los Jueces si una pelota es buena, falta ó vuelta, cuando uno de los contendientes estorbase á su contrario, teniendo en cuenta si lo hizo de propio intento ó involuntariamente.

15. La pelota que, botando en la cancha, rebasa la pared del rebote será tanto para el que la lance. La que antes de botar salve dicha pared, será buena si lo hace por la parte comprendida entre la *pared izquierda* y la línea que en el nuevo rebote es como continuación del escás de la cancha. En el caso contrario será falta para el que la lance.

16. Serán sucias las jugadas que se produzcan reteniendo la pelota en la cesta más tiempo que el prudencial, cambiando de postura, posición ó ambas cosas á la vez; el buen criterio de los Jueces apreciará estas jugadas, que producirán la pérdida del tanto.

17. Cuando en un partido el uno inutilizara las pelotas, de tal suerte que uno de los jugadores rechazara, solicitando otras, el Jurado resolverá, previa conformidad de las partes, si estima proce-

dente la petición, fijando en caso favorable el número de las que han de ser sustituidas. Las nuevas pelotas serán de la clase y procedencia que en el partido se estipularan.

18. Una vez que haya dado principio un partido no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, lluvia, falta de luz, inutilización ó indisposición de alguno de los jugadores, procediéndose en tal caso al prorrateo.

19. En los casos á que se refiere el apartado anterior, los Jueces pondrán en conocimiento del Intendente su fallo, y éste, previa notificación al Delegado, lo hará cumplir.

20. Cuando la suspensión tuviera efecto por inutilización ó indisposición de algún pelotari, se procederá del modo siguiente:

(A). Si la enfermedad ó lesión es de tal índole que el médico pueda apreciar, certificarán antes los Jueces que al pelotari acompañen y, presente el Delegado, mandará suspender ó continuar el partido en consonancia con el informe facultativo.

(B). Si la enfermedad ó lesión no fuera apreciable por el facultativo, el Delegado, previa audición del Jurado en pleno, resolverá en armonía con su dictamen.

21. Si el informe facultativo ó el dictamen del Jurado, dispusieran la continuación del partido y

el pelotari, desacatando su autoridad, se negara á jugar, las traviesas se pagarán á prorratio y, sin perjuicio del castigo que los Tribunales de justicia puedan imponerle, la autoridad gubernativa y las Empresas dispondrán su expulsión perpetua de los Frontones.

22. Los pelotaris en ningún caso podrán retirarse de la cancha sin la venia del tercero en discordia, que determinará le acompañen los Vocales del Jurado, al objeto de evitar toda relación con el público.

Pueden también acompañarle, en unión de los citados señores, el Fiscal ó el Delegado de la autoridad.

23. Cuando los jugadores soliciten descanso, los Jueces, á una seña de aquéllos, pondrán á su disposición las sillas necesarias en la cancha, retirándose en seguida á conveniente distancia.

24. El tiempo máximo que podrá durar cada descanso será de tres minutos, y ésto cuando justifique la fatiga un tanto muy peloteado ó el cambiar de alpargatas.

25. El fallo de los Jueces será inapelable y sin que los espectadores puedan tomar parte en la resolución.

26. El pelotari que públicamente y en el transcurso del partido manifestara desagrado ante el

fallo de los Jueces, desagrado que no pocas veces determina alteraciones de orden público, sufrirá la multa que, impuesta por el Delegado, variará entre 50 á 100 pesetas. Si reincidiera, la multa podrá elevarse á 500 pesetas.

27. Las multas, sea cualquiera la procedencia, se entregarán al Gobernador de la provincia con destino á los establecimientos benéficos.

28. Los Jueces y el Intendente están obligados á evitar todo género de relaciones entre los pelotaris y toda otra persona que no sea el canchero en comisión del servicio.

29. Las empresas, con el objeto de cooperar al fin anterior, dispondrán de personal apto al servicio de los citados señores.

Art. 11. A la hora señalada para el partido el Intendente procederá á la determinación del saque, interviniendo en el cara y cruz que lo decide uno cualquiera de los jugadores y el Fiscal representando al público.

DE LAS PELOTAS

Art. 12. La pelota de *reglamento* consta de 92 á 94 gramos de goma, produciendo, con el resto del material, un total de peso de 120 gramos. Es admitido un error de 4 gramos.

Dos pelotas se dirán iguales cuando procediendo del mismo fabricante sean de igual clase y en su peso se diferencien á lo más en 4 gramos.

Art. 13. Se clasifican en *extrafinas*, *finas* y *renovadas*.

Art. 14. En los partidos que no se utilicen pelotas de reglamento, las empresas harán saber al público el nombre del fabricante, su clase, peso de la goma y total de la pelota.

Art. 15. Durante el partido, las pelotas elegidas se hallarán en caja ó canastillo *ad hoc* guardadas por un empleado de la empresa que se situará en las inmediaciones de la línea de saque.

Art. 16. El Delegado ó Fiscal tienen el derecho de abrir una cualquiera á los fines de comprobar los extremos apuntados antes de comenzar el partido.

Art. 17. Las empresas dispondrán de los utensilios necesarios al objeto del reconocimiento anterior.

TRIBUNAL DE CALIFICACIÓN

Art. 18. Se crea un Tribunal llamado de calificación, compuesto de nueve individuos, tres nombrados por la afición representada en los abo-

nados, tres por la empresa y tres por los pelotaris.

Art. 19. Para formar parte del Tribunal no serán obstáculo los conceptos de empresario, pelotari ó empleado de la empresa, estando, como todos deben estar, interesados en conservar el buen nombre y crédito del *sport* que nos ocupa.

Art. 20. Al hacer la elección, sólo se tendrá en cuenta recaiga en personas entendidas en el juego de pelota, honradas, de buen criterio é imparciales.

Art. 21. Los aficionados remitirán á la empresa relación de los tres individuos que designen. Igual harán los pelotaris.

Art. 22. La empresa remitirá á la aprobación del Sr. Gobernador civil la lista de los nueve individuos que deben componer el Tribunal de calificación y actuar en la temporada.

Art. 23. Una vez aprobada la lista se facilitará á los individuos billete de libre circulación para todos los partidos que se anuncien.

Art. 24. Como su nombre indica, dicho Tribunal calificará en los partidos el juego de cada pelotari.

Art. 25. Cuando un pelotari dé motivo, por la índole del juego que desarrolle, á dudar de su buena fe, los individuos del Tribunal, presentes en el

partido, se reunirán para deliberar, bien de *motu proprio*, bien á petición del Delegado.

Art. 26. Si de la deliberación resultara comprobable, será llamado ante el Tribunal. Por el Delegado se le expondrán las razones en que se funda el veredicto de culpabilidad, requiriéndole á que se defienda, é inmediatamente después de nueva deliberación recaerá fallo definitivo. Según la gravedad de la falta, y teniendo en cuenta los antecedentes, modo de ser y condiciones del pe lotari, será multado, descalificado, suspendido temporalmente ó á perpetuidad.

Art. 27. Las sesiones del Tribunal en que recayera fallo de culpabilidad se extractarán en sus libros de actas. La sentencia se copiará íntegra á continuación del extracto remitiendo una copia al Sr. Gobernador civil y otra á la empresa.

Art. 28. Las sentencias serán suscritas por todos los que hubieran tomado parte en la sesión, incluso el Sr. Delegado.

Art. 29. El Tribunal será presidido por el de mayor edad y quedará constituido siendo válidos y eficaces los acuerdos de la mayoría cuando se reúnan un minimum de los tres que hubieran presenciado el partido.

En caso de empate se prescindirá del voto del más joven.

Art. 30. Presenciar el partido es condición indispensable para tomar parte en la sesión.

Esta tendrá lugar inmediatamente después de concluido el partido.

Art. 31. Al efecto, todo individuo del Tribunal, una vez terminado aquél, se presentará en la Dirección á informarse.

Art. 32. Los individuos del Tribunal de calificación no percibirán sueldo alguno por el desempeño de su cargo.

Art. 33. La empresa, requerida por el Tribunal, pondrá á disposición de éste cuantos medios estén á su alcance y puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.

Art. 34. Asimismo les facilitara local donde puedan celebrar las sesiones, un escribiente encargado del libro de actas, material de escritorio y dos ordenanzas.

DE LAS APUESTAS

Art. 35. Se clasifican en *mutuas* y *libres*. La apuesta mutua, carece de importancia en el juego de pelota por hallarse subordinada al resultado de la opinión que forma el que apuesta antes de comenzar el partido.



Art. 36. Pueden subsistir en la misma forma y con sujeción á las reglas porque actualmente se rigen, cerrándose la taquilla al comenzar el partido.

Art. 37. Su institución no será obligatoria para las empresas.

Art. 38. La apuesta libre es la concertada entre partes en cualquier momento del partido ó antes de comenzar.

Art. 39. Queda prohibida en absoluto la intervención, presencia y mediación de Corredores ni otros agentes en los Frontones de esta capital y su provincia, para las apuestas ó traviesas que antes de comenzarse los partidos ó durante el curso de los mismos se propongan ó puedan concertar los concurrentes.

DE LA EMPRESA

Art. 40. Al anunciar un abono, deberá hacerlo consignando en los carteles la relación de pelotaris que tenga contratados.

Art. 41. Especificará qué jugadores deben intervenir en los partidos de abono.

Art. 42. Tendrá á su disposición un médico y un botiquín para los casos de urgencia.

Art. 43. Expondrá al público varios ejemplares de este reglamento.

DEL PÚBLICO

Art. 44. El público guardará la compostura y comedimiento á que se halla obligado en todo espectáculo.

Art. 45. El que promoviera escándalo, insultase á los jugadores ó Jueces, será expulsado del local.

Art. 46. Queda terminantemente prohibido que el público ocupe la contra-cancha en el momento de sacar en todos los tantos y durante el peloteo, aun en el último de los partidos, debiendo permanecer los concurrentes mientras estos se celebren en sus localidades respectivas para no perturbar á la generalidad del público en el tranquilo goce del espectáculo.

DEL DELEGADO

Art. 47. El Delegado de la Autoridad nombrado al efecto, cumplirá y hará cumplir todos y cada uno de los artículos del presente Reglamento.

Madrid 12 de Septiembre de 1894.—Aprobado,
El Gobernador civil, DUQUE DE TAMAMES.



Biblioteca Regional de Madrid



1009249

Caj.489/4



1009249

